

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 31 DE ENERO DEL 2014. NUM. 33,343

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 255-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 87 de la Constitución de la República establece que: "Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo".

**CONSIDERANDO:** Que actualmente los centros penitenciarios de nuestro país, se han convertido en centros de organización de diferentes delitos por medio de la comunicación celular, perdiendo su objetivo final de rehabilitación y reinserción social, tal y como lo manda la Constitución de la República y los tratados o convenciones internacionales suscritos por Honduras, especialmente en materia de derechos humanos de los Privados de Libertad.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional "crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes".

**POR TANTO,**

**D E C R E T A**

La siguiente:

**LEY DE LIMITACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL CELULAR Y COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN CENTROS PENALES A NIVEL NACIONAL**

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

255-2013	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: LEY DE LIMITACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN CENTROS PENALES A NIVEL NACIONAL.	A. 1-2
133-2013	Decreta: Instrúyase a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a consignar anualmente, el cuarenta por ciento (40%) de los ingresos generados por la ECOTASA, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.	A. 2-3
	Decretos Nos.: 280-2013, 282-2013, 287-2013, 275-2013, 322-2013 y 392-2013.	A. 3-9
	<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN</b> Acuerdo No. 115-C-2013, 002-2014 y 003-2014.	A. 9-10
	Otros.	A. 11
	<b>AVANCE</b>	A. 12

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-36

**ARTÍCULO 1.-** Está expresamente prohibido a los operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS) brindar o prestar servicio en los espacios físicos donde están ubicados los centros o granjas penales del país.

**ARTÍCULO 2.-** Se ordena a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para que, en conjunto con los operadores de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS), procedan de inmediato y con plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la

entrada en vigencia del presente Decreto, a desmontar las antenas que permiten la cobertura del servicio de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS) en los centros penales del país u otra acción técnica que logre la finalidad antes descrita.

**ARTÍCULO 3.-** Se faculta a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que compruebe la instalación de los dispositivos de bloqueo de señal y el cumplimiento de los preceptos de esta Ley.

**ARTÍCULO 4.-** El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 2, de este Decreto por parte de los operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS) conlleva una multa de VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20,000,000.00) cuando sea por primera vez, y de revocación del contrato de concesión en caso de reincidencia. El incumplimiento de lo ordenado en el Artículo anterior por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), implica responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto será de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de enero de 2014.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

**MARLON PASCUA**

## Poder Legislativo

**DECRETO No. 133-2013**

**EL CONGRESO NACIONAL:**

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras tutela la conservación, diversidad, manejo, administración y sostenimiento de los Ecosistemas Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, porque estos espacios naturales constituyen la base de soporte del crecimiento económico, el desarrollo social y ambiental de la República.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 98-2007, de fecha 19 de Septiembre de 2007, se aprobó la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que crea el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), ente desconcentrado de la Administración Pública, ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAH), impulsa una serie de proyectos y programas para la protección, conservación y reforestación en áreas de vocación forestal de carácter público, sostenidos financieramente por el Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que es importante coadyuvar, identificar, establecer las fuentes de financiamiento y los mecanismos necesarios para que se cumplan con los objetivos del Decreto Legislativo No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y se le brinde atención y protección a más del sesenta por ciento (60%) de Áreas Protegidas y de Vida Silvestre, que están en situación de peligro.

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RIGO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL